

DEV

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL F-011-2013**

RES. EX. N° 8/ ROL F-011-2013

Santiago, 18 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 sobre Establecimiento de Orden de Subrogación; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante el Ord. U.I.P.S. N° 379, de 1 de julio de 2013, esta Superintendencia formuló cargos en contra en contra de Aguas Araucanía S.A. (en adelante, “Aguas Araucanía” o “la Empresa”), por infracciones en relación al artículo 35 letra a) y e) de la LO-SMA.
2. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el Sr. Salvador Villarino Krumm, en representación de la Empresa, presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañando la documentación asociada a estos.
3. Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, mediante RES. EX. D.S.C / P.S.A. N° 1173 esta Superintendencia reinició el procedimiento administrativo, decretó una diligencia probatoria y requirió información a Aguas Araucanía.
4. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la Empresa acompañó los antecedentes requeridos mediante la RES. EX. D.S.C / P.S.A. N° 1173 y solicitó la



reserva de la información acompañada, lo cual fue resuelto con fecha 28 de febrero de 2022, mediante RES. EX. N° 7 / Rol F-011-2013.

5. Que, en razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la dictación de la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-011-2013, seguido en contra de la sociedad Aguas Araucanía S.A.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Cecilia Urbina Benavides o Francisca Roa, domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Cecilia Urbina Benavides o Francisca Roa, representantes de Aguas Araucanía S.A. Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana.

Rol F-011-2013

